



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D.380

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados";

Que, en el inciso primero del artículo 371 de la Carta Magna, se dispone que: "Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.";

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por mandato constitucional tiene el deber de ampliar progresivamente la cobertura de protección social a toda la población ecuatoriana;

Que, mediante Ley s/n dictada por el Congreso Nacional del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 689 del 5 mayo de 1995, se expidió la "LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL", en la cual se prescribe el derecho de protección de la seguridad social a los pasantes de la empresa;

Que, el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, expedida por la Asamblea Nacional el 11 de agosto de 2010, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre de 2010, establece el sistema de pasantías en las entidades del sector público para estudiantes universitarios y convenios de práctica con establecimientos de nivel secundario del país, previendo el aseguramiento de dichos pasantes al IESS;

Que, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social determina: "Son sujetos del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella....";

Que, el literal b) del artículo 10 de la Ley de Seguridad Social, determina que los trabajadores sin patrono tendrán la protección integral de las contingencias enunciadas en dicha ley, excepto la de cesantía;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D.380
Pág. 2

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00009 del 7 de enero de 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales determina las pensiones de pasantía que percibirá cada estudiante que sea aceptado en dicho régimen previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00108 del 11 de mayo de 2011, el Ministro de Relaciones Laborales reforma el Acuerdo Ministerial No. 00009 del 7 de enero de 2011;

Que, es necesario proteger mediante la afiliación a los estudiantes que cursan estudios en Instituciones tecnológicas, Universidades y Escuelas Politécnicas Estatales o particulares del Ecuador, que sean seleccionados para ejecutar regímenes de pasantías, así como también a los becarios que en calidad de Internos Rotativos realizan labores de perfeccionamiento o especialización en las áreas de salud de entidades o establecimientos públicos o privados; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

Expedir las siguientes reformas a la **CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL CONTRIBUTIVO:**

ARTÍCULO 1.- A continuación del artículo 14, agréguese los siguientes artículos innumerados:

“Art.- Afiliación de pasantes o becarios.- De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial y en la Ley Orgánica del Servicio Público, se afiliará al IESS a los estudiantes que cursan estudios de Tercer Nivel en una Institución de Educación Superior acreditada conforme la ley, seleccionados en los procesos de formación pre profesional bajo el sistema de pasantías y de los Internos Rotativos del área de Salud que realizan sus prácticas en entidades públicas o privadas; de igual forma se afiliará al IESS a los profesionales de la salud que en calidad de becarios realizan pasantías de especialización en el área de salud en las entidades públicas o privadas.

Para la afiliación de los pasantes, internos rotativos y becarios, además de los requisitos generales se exigirá la certificación del Ministerio de Relaciones Laborales que acredite tal condición.

Los pasantes y becarios son aquellos que ejecutan una actividad sin relación de dependencia laboral, por tanto para efectos de la afiliación la totalidad del aporte será personal, y no incluirá el pago correspondiente al seguro general de cesantía y de los fondos de reserva. La dependencia pública o privada para la cual presten el servicio en calidad de pasantes o becarios será el agente de retención del aporte, para lo cual del reconocimiento económico asignado por dicho concepto retendrá mensualmente el valor del aporte que corresponda.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D.380
Pág. 3

Art.- Cobertura de los pasantes y becarios.- El afiliado bajo este régimen, mientras se desempeñe como tal, gozará de los mismos beneficios y prestaciones que se otorgan a los afiliados obligados, en lo referente a los seguros de invalidez, vejez, muerte, riesgos del trabajo y asistencia médica por enfermedad y maternidad, con excepción de la cesantía.

Art.- Materia Gravada.- La materia gravada para el aporte de aseguramiento del pasante o becario, se calculará sobre el estipendio que efectivamente reciban, que en ningún caso será inferior a la parte proporcional del sueldo básico sectorial de la actividad económica en la que realice la pasantía o del sueldo básico unificado del trabajador en general, según corresponda.

El financiamiento de las prestaciones del afiliado como pasante o becario se distribuirá en la misma proporción que del afiliado sin relación de dependencia, cuya cotización al IESS será fijada por el Consejo Directivo.

Para quienes en calidad de pasantes o becarios realicen labores menores a ocho (8) horas diarias o de menos de cinco días a la semana se aplicará el régimen de afiliación a tiempo parcial, en las mismas condiciones que aquellos trabajadores con relación de dependencia laboral contratados a tiempo parcial, en cuyo caso se asignará el cuatro coma cuarenta y uno por ciento (4,41%) de aporte para financiar las prestaciones de salud, que se realizará al menos sobre el salario básico unificado mínimo del trabajador privado, según la categoría ocupacional a la que corresponda el trabajador o del sueldo básico del trabajador general según corresponda.

Por las condiciones especiales de las labores que realizan los Internos Rotativos no podrán acogerse al sistema de afiliación a tiempo parcial, y por tanto su afiliación se realizará por treinta (30) días y no será inferior al sueldo básico unificado vigente para los trabajadores en general.

Art.- Cese de la pasantía.- El afiliado al régimen de pasantías o becarios aportará al IESS por un período no superior al determinado en el convenio suscrito entre el pasante y la entidad pública o privada que presta el servicio, de conformidad al acuerdo macro suscrito para el efecto.

Art.- Obligaciones del receptor del pasante o becario.- La entidad o empresa pública o privada en donde realice la pasantía el estudiante o becario está obligada a remitir al IESS el aviso de entrada y salida del afiliado, así como de las modificaciones que hubieren del estipendio que recibe el pasante; validar las solicitudes de clave del pasante; retener el valor de contribución individual del 17,50%; y, depositar al IESS los correspondientes aportes de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Social y el presente Reglamento.

Si los valores de aportes del pasante o becario no fueren depositados por los agentes de retención dentro de los plazos determinados por el IESS, generará responsabilidad patronal en su contra, valores que serán recaudados de conformidad con la ley.

Art.- En todo lo no previsto en los artículos precedentes referente a la afiliación de los pasantes, internos rotativos o becarios se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D.380
Pág. 4

ARTÍCULO 2.- Agréguese la siguiente Disposición General innumerada:

“.....- Los pasantes y becarios que de conformidad con la ley y el presente Reglamento aportaren en calidad de afiliados al IESS, tienen la calidad de trabajadores sin relación de dependencia, por tanto no podrá alegarse en instancias judiciales que dicho sistema de afiliación genera derecho a fondos de reserva, cesantía y más beneficios laborales.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

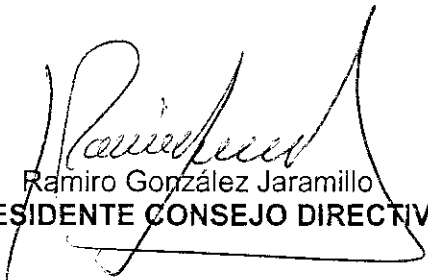
PRIMERA.- La Dirección de Desarrollo Institucional en el plazo de treinta (30) días realizará los ajustes informáticos para la instalación de aplicativos en cumplimiento de las disposiciones emitidas en esta Resolución.

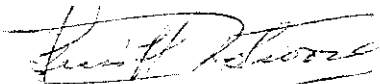
SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Afiliación y Cobertura en coordinación con la Secretaria General, la difusión a nivel nacional del presente Reglamento.

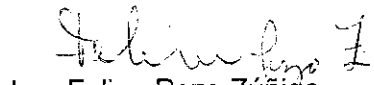
TERCERA.- La Comisión Jurídica procederá a actualizar la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, con las reformas aprobadas en la presente Resolución.

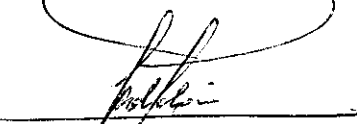
DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director General, a la Subdirectora Nacional de Afiliación y Cobertura y a los Directores Provinciales del IESS, la misma que tendrá vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de Septiembre de 2011.


Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO


Ab. Luis Idrovo Espinosa
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO


Ing. Felipe Pezo Zúñiga
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO


Econ. Bolívar Bolaños Garaicoa
**DIRECTOR GENERAL IESS,
SUBROGANTE**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 24 de agosto y el 1 de septiembre de 2011.


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO